



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2015-PCNM

Lima, 15 de octubre de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, Vocal Superior del Distrito Judicial de Ucayali; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 022-2008-CNM del 30 de enero de 2008 se nombró en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali a don Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, habiendo juramentado el 18 de febrero de 2008, por lo que ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del 17 de febrero de 2015 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros del magistrado Francisco de Paula Arístides Boza Olivari, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, siendo su período de evaluación desde el 18 de febrero de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 15 de octubre de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: la Odecma de Ucayali ha informado que el magistrado registra las siguientes investigaciones, visitas, quejas y/o denuncias:

a.1. 24 investigaciones, de las cuales 16 se encuentran en trámite, 2 con absolución y en archivo, 3 sin mérito y en archivo, 2 registran estar en archivo, y 1 con propuesta de no haber mérito. De las investigaciones en trámite resaltan 2 casos que corresponden a los siguientes casos:

- Expediente N° 260-2014-UCAYALI, relacionado al caso del Clan Alanya, que habrían conformado una red de narcotráfico y lavado de activos. La Odecma ha informado que se está acopiando mayores elementos probatorios para proceder a la propuesta correspondiente.

- Expediente N° 286-2014- UCAYALI, por presuntas relaciones extraprocesales con la defensa técnica de Rodolfo Orellana Rengifo, siendo el caso que este compró un pasaje aéreo a favor del I magistrado evaluado. Dicho pasaje fue entregado por intermedio del Fiscal Superior Coordinador Castro Velapatiño.

a.2. 29 quejas y/o denuncias, de las cuales 11 están en trámite, 8 fueron declaradas improcedentes y están archivadas, 2 con absolución y en archivo, en 3 no hubo mérito y están en archivo, 3 fueron inadmisibles, 1 fue rechazada y 1 archivada.

N° 183-2015-PCNM

a.3. 8 visitas judiciales: 2 se encuentran en trámite, 3 con archivo, 2 con absolución y 1 con propuesta de destitución en la Visita Ocma N° 1799-2013-UCAYALI, la que se origina en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Se le atribuye presunta falta de motivación de resoluciones administrativas al haber dispuesto reasignación de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, infringiendo con ello el artículo 139.5 de la Constitución Política del Estado, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo 48.13 de la Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277. Por lo que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone ante el Consejo Nacional de la Magistratura mediante la Resolución s/n de 14 de julio de 2015 se imponga la sanción de destitución al magistrado evaluado y la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica. Dicho proceso disciplinario se encuentra en trámite ante la Dirección de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura.

La Fiscalía de la Nación mediante disposición del 4 de mayo de 2015 en el Caso N° 446-2014-UCAYALI ha dispuesto autorizar el ejercicio de la Acción Penal contra el magistrado evaluado en condición de Juez Superior Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y otros magistrados de la misma Corte, por la comisión de los Delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias en agravio de la Sociedad y del Estado.

Cabe mencionar que el Colegiado ha realizado un estudio y valoración de las medidas disciplinarias previamente detalladas, concluyéndose que los argumentos de descargo que obran en el expediente y lo expresado por don Francisco de Paula Arístides Boza Olivari durante el acto de entrevista pública no desvirtúan la conducta funcional incurridas por el magistrado. Incidiendo todo ello seriamente en la valoración del presente rubro.

Es pertinente resaltar que el proceso de evaluación integral y ratificación es independiente de otros procesos que se hayan llevado o se estén llevando a cabo; conforme ha quedado establecido en los diversos precedentes administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura, relativos a los procesos de evaluación integral y ratificación; en tal sentido, la valoración y ponderación efectuada por el Pleno del Consejo, está vinculada al aspecto conductual con que desempeña la función el magistrado evaluado.

b) Participación Ciudadana: por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido tres (03) cuestionamientos, los mismos que son valorados con reserva puesto que inciden en objeciones al criterio jurisdiccional del magistrado. Ha recibido apoyos a su labor como magistrado. Registra reconocimientos y/o méritos por parte de la Oficina Nacional de Justicia de Paz Indígena, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, entre otras.

c) Asistencia y puntualidad: registra tardanzas, no registra ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en cuanto a la información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2012 por el Colegio de Abogados de Lima y en los años 2008, 2012 y 2014 por el Colegio de Abogados de Ucayali proyectan resultados en promedio aceptables para su desempeño como magistrado. De otro lado,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2015-PCNM

no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial ni penal. No se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

En calidad de demandante, el magistrado ha declarado tener 2 procesos judiciales en materia de familia ambos declarados fundados. En calidad de demandado registra 14 procesos judiciales, los cuales corresponden 4 acciones de amparo y 10 hábeas corpus, sin responsabilidad.

En calidad de denunciado, registra ante la Fiscalía de la Nación que mediante disposición del 4 de mayo de 2015 en el Caso N° 446-2014-UCAYALI ha dispuesto autorizar el ejercicio de la Acción Penal contra el magistrado evaluado en condición de Juez Superior Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y otros magistrados de la misma Corte, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Cohecho Pasivo Específico y Tráfico de Influencias en agravio de la Sociedad y del Estado.

Respecto de información obtenida en diversos medios periodísticos y en internet, el magistrado evaluado registra alrededor de 80 notas de prensa relacionadas a su vinculación con la Red de Rodolfo Orellana, estando a la fecha recluso en el Penal de Piedras Gordas. Sin embargo, al respecto las investigaciones que se realicen son de exclusiva responsabilidad del Ministerio Público y del Poder Judicial.

f) Información Patrimonial: con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista. No registra movimiento migratorio.

De la valoración conjunta de los parámetros previamente anotados, se evidencia que don Francisco de Paula Aristides Boza Olivari, no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña; por cuanto existen elementos objetivos que desmerecen su conducta, entre otros, la designación de magistrados sin que cuenten con la debida motivación.

Cuarto.- En relación al rubro idoneidad cabe señalar lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad de decisiones de catorce documentos evaluados obtuvo un total de 24.40 sobre 30 puntos, el promedio por cada resolución es de 1.74 sobre un máximo de 2 puntos, siendo un indicador adecuado.

b) Calidad en Gestión de Procesos: En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, de once expedientes calificados obtuvo un total de 18.50 sobre un máximo de 20 puntos, siendo el promedio de cada expediente de 1.68 sobre un máximo de 1.75 puntos.

N° 183-2015-PCNM

c) Celeridad y Rendimiento: respecto a celeridad y rendimiento, la información brindada en el cuadro de producción global en los años 2009, 2010, 2013 y 2015 se han consignado porcentajes de procesos concluidos mayores al 100%.

d) Organización de Trabajo: en organización del trabajo sólo obtuvo calificación en el año 2009, en los años 2010, 2011 y 2013 la presentación fue extemporánea y en los años 2012 y 2014 no presentó informe.

e) Desarrollo Profesional: el magistrado en mención sólo cuenta 3 cursos con calificación durante el periodo de evaluación. Asimismo, en lo que respecta a docencia universitaria el magistrado ha excedido las horas de enseñanza permitidas por ley, habiendo llegado a dictar hasta 20 horas semanales, de acuerdo a la información remitida por las Universidades Alas Peruanas, Universidad Nacional de Ucayali y Universidad Privada de Pucallpa. El descargo del magistrado no ha sido suficiente para desvirtuar el haberse excedido en las horas de docencia.

En el formato de datos ha señalado que, es graduado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y graduado del Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad se puede calificar como regulares. Sin embargo, el haber excedido el límite permitido de horas de docencia semanales ha incumplido uno de los deberes establecido en el artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, toda vez que los magistrados sólo tienen permitido dictar 8 horas semanales de docencia universitaria. Al respecto, el Consejo Nacional de la Magistratura es muy respetuoso de la legalidad, y esta se debe respetar por todos los magistrados sometidos a evaluación.

Además, durante el acto de entrevista personal se le formularon diversas preguntas respecto del sustento de instituciones jurídicas de las resoluciones elaboradas por el magistrado, que obran en el expediente de ratificación, no habiendo respondido satisfactoriamente. También se le formularon preguntas respecto de autores que cita en sus resoluciones, ante los cuales se evidenció desconocimiento doctrinario.

Quinto.- Estando a todo lo señalado anteriormente, se debe precisar que la decisión que debe adoptarse es el resultado de un análisis y valoración conjunta de los elementos objetivos sobre conducta e idoneidad, que constan en el expediente, respetando el debido proceso, los derechos y deberes del magistrado. La decisión de no ratificación en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas.

En ese sentido los señores Consejeros pueden formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente renovar la confianza al magistrado para continuar en el ejercicio de la función judicial.

Sexto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Francisco de Paula Arístides Boza Olivari no ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 183-2015-PCNM

satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo el perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos, así como, de la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado.

Sétimo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Ivan Noguera Ramos.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 15 de octubre de 2015, sin la participación del señor Consejero Ivan Noguera Ramos.

SE RESUELVE:

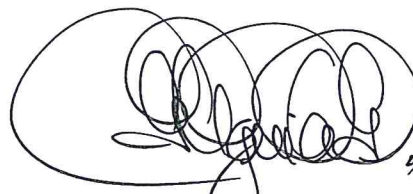
Primero.- No ratificar a don Francisco de Paula Aristides Boza Olivari en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Ucayali.

Segundo.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y por el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397, modificado por la Ley N° 30270, ejecútese de forma inmediata la decisión de no ratificación, notifíquese al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



PABLO TALAVERA ELGUERA



GUIDO AGUILA GRADOS


N° 183-2015-PCNM



MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO GUTIERREZ PEBE